

arrivà la línia directa varonil, y fondantme en aquesta circumstancia, ja feu notar en altra ocasió que la mort d'aquell sobirà tenia una significació excepcional. En la modesta celda del monastir de Vallonzella moria'l 31 de maig de 1410 lo darrer rey de sanch verdaderament espanyola, de niçaga nacional, de descendencia varonil dels cabdills dels temps herèdichs. No era allò com l'ordinari y freqüent cambi de dinasties; no era cosa semblant a la extinció de la línia directa dels Capets y la entrada de la colateral dels Valois. Esdevenia quelcòm més solemne y extraordinari; Martí *l'Humà* podia recordar com a patrimoni propri les gestes de Pelagi en Asturies, de Inyigo Arista en Aragó y Vasconia, y de Guifre *lo Pilós* en Catalunya. Ab ell desaparexia'l darrer representant d'un passat gloriós, y en aquest concepte no resultà substituït per la decisió dels compromisaris reunits en Casp. Tres dels set pretendents a la successió hi havia qui podien continuar la branca mascle del comte Guifre de Barcelona, de la única dinastia hispana y verdaderament indígena, lo Comte d'Urgell, lo Duch de Gandia y lo Comte de Prades, descendents lledesmes directes del rey Jaume II. La sentència concedí la corona al infant Ferràn de Castella, qui, encare que fill d'una germana del rey Martí, era borgonyó de la familia d'Aldebert de Lombardia, donchs procedia d'aquell Ramon de Borgonya, qui al casarse ab Urraca, la filla d'Alfons VI^o, introduhí en Espanya la primera dinastia forastera. Es axí lo deure de tots los fills d'Iberia honrar la memoria del darrer sobirà de niçaga hispana, rememrar la mort del prudent y humà rey Martí.

JOAQUÍM MIRET Y SANS

EL COMERCIO EN TIERRA DE INFIELES DURANTE LA EDAD MEDIA

(Continuación)

El mayor número de documentos referentes al comercio que se conservan, hablan de vejámenes y agravios á los comerciantes: parece increíble que á pesar de tantos y tantos peligros, hubiera quien ejerciese una profesión en la que la muerte, el cautiverio y la pérdida de los bienes estaban siempre junto á quien la ejercía: sólo pensando en muy grandes lucros ó en dificultades enormes, para ganar la subsistencia, puede comprenderse que hubiera comerciantes.

Los deficientes medios de transporte y la carencia de medios de comunicación, eran un peligro continuo y motivo perpetuo de zozobra; no desde el punto de vista moral solamente, no por la consideración de la posibilidad de perder la existencia y de vivir aislados é ignorantes de lo que sucedía en la patria y en el propio domicilio, sino por las consecuencias que al comercio traía aquella falta y aquella deficiencia.

Hoy, el aislamiento de los que viajan es tan relativo, que la separación de su casa y familia es meramente corporal; en espíritu vive en ella y con ellos, por la relación frecuente, casi continua, en que todos viven. En la Edad Media quien se alejaba de su país, para ir á Túnez, ó Bugía, debía renunciar á toda noticia de su casa todo el tiempo que durase el viaje, que á veces se prolongaba más de un año, y es indudable que esto constituiría hoy gravísima tortura moral: sólo si acaso otro mercader partía de donde él estaba, con rumbo á un puerto del propio país, podía el ausente enviar noticias suyas á su familia, y á él ésta si del puerto de origen partía otra nave y hacía rumbo á donde él se hallaba.

Aun esta comunicación era sumamente insegura, porque al correo le amenazaban los mismos riesgos que al barco mercante y porque el correo solía ver en las cartas un objeto de valor, por el cual podía exigir lo que á él le pareciere, y las ponía en secuestro verdadero. La primera línea regular de comunicaciones marítimas en la Corona de Aragón fué, por las noticias que yo he tenido, la que estableció Alfonso V entre Barcelona y Nápoles con dos bergantines que hiciesen un viaje mensual; pero, casi cien años antes, había establecido Pedro IV la primera tarifa de cartas, precisamente para corregir abusos de los patronos de barcos, los cuales, al parecer, abrían los pliegos, rompiendo los sellos ó los hilos que las cerraban, para enterarse del contenido y tentar mejor la curiosidad del receptor, y no se detenían ni ante la correspondencia oficial (1).

(1) En Pere etc. Als amats e feels consellers nostres lo consell romas en la ciutat de valencia per espeegament del nostre benaventuros viatge. E encara a qualsque justicies e jura's del dit regne de Valencia als quals les presents pervendran salut e dileccio. A nostra audiencia novellament es pervengut que de poch temps a ença una insolencia o mala ordinacio son aqui entrats ço es que si alcu comanara plech de letres les quals sendreçen a muller sua o altres amichs los barques o patronos de les barques o de lenys o daltres vexells aquelles despleguen e aquelles desplegadas faent ministeri de usurpacio per extorsions de diners cascuna daquelles letres fan reembre daquells a qui sendreçen en no pocha quantitat. E nos volents aquest abus o mala ordinacio accorreren temps degut ab la present ordenam que alcu patro o correu o altre recaptador de letres no gos trencar fil ne gos desplegar letres que ligades sien sino que les liure en sa specia e forma qui sendreccaran. E qui contrafara ço que no creem perda lo puny sens tota merce. Entenem empero e ordenam aximateix que cascun barquer o correu recaptador de letres axi de la nostra host en terra ferma o per vosaltres o universitats nostres a nos e a la nostra ost per cascuna letra esperça haia IIII diners barchinonenses. E no resmenys si plech de letres hi ha algu ço es II letres o mes avant pach aquell qui les reebra VIII diners barch. Si empero aquell patro o correu o altre re-

Esas circunstancias influían en la vida mercantil propiamente dicha, impidiendo la regularidad en los arribos: de aquí las carestías en cuanto la vía marítima se interceptaba por causas naturales, mal tiempo, ó por causas humanas, corsarios, y sus consecuencias las confiscaciones de cargamentos y las oscilaciones en los precios: era cosa corriente obligar á descargar en un puerto lo que el mercader tenía propósito de llevar á otro, si en aquél necesitaban la mercancía ó temían haber de necesitarla: naturalmente que esto no se hacía sino con el trigo; pero es que era el trigo el objeto principal de tráfico y su precio el regulador de todo lo necesario para la vida: de ahí todas las medidas para evitar el alza, incluso la prohibición de exportarlo, no ya del país entero sino de una comarca, cuando la cosecha había sido escasa, las confiscaciones de naves cargadas de ese cereal en puntos amigos, á los cuales llegaban de arribada forzosa ó por buscar refresco, las penas de excomunión lanzadas contra los confiscadores y las causas de represalias.

El hecho era más común en el propio país que en los agenos porque las circunstancias eran más propicias y obligaban más á cometerlo: en tiempo de abundancia nadie pensaba en obligar á un patrón á sacar á tierra su mercancía, y cuando en una ciudad había escasez de subsistencia, no abundaban en la comarca: en cambio, en los puertos extranjeros, por ser difícil que la carestía fuese general y por subvenir á lo que necesitaban sus mercaderes indígenas, no era tan frecuente: para que los mercaderes catalanes, á partir de las conquistas de Baleares, Sicilia y Cerdeña, sufrieren más por esta causa en las costas mismas de Cataluña y Valencia, había otra causa y era la oportunidad de atracar á puertos de la misma señoría en sus viajes de retorno desde las costas africanas, que eran las proveedoras de aquel grano (1).

captador de letres no sera noliegat per nos o oficials o universitats nostres sino per mercaders o altra singular persona declaram que pach per sustenciõ de ses messions VIII diners barch. per cascuna letra esparça. Si empero plech de letres hi haura algu ço es II letres o mes avant pach aquell qui les reebra XII diners barch. e no pus. Manants a vos que observets e observar façats la present nostra provisio e per veu de crida en lochs acostumats aquella publicar façats. E no sia algu qui contra la present ordinacio o declaracio o provisio venir gos. Sabent de ferm que aquell qui contrafara en lo cas primer expresat la dita pena de perdre lo puny encorrera e en casu dels altres cases derrers pena de penjar sens merce alguna. Dada en lo setze del Auguer a XXVIII dagost en lany de la nativitat de nostre senyor MCCCCLIII. — (R. 1165 p. 97, v.)

(1) En la ciutat de Valencia a present ses esdevengut per los vents fortunals del ponent que nengun vaxell de les parts de Sicilia et de Cerdenya ne de Tortosa no pot venir per la qual cosa en la dita ciutat ha gran minua e carestia de blat tanta que kafiç de blat que solia

Muy raramente, aun en casos muy apurados, tenían puertos de refugio fuera de aquellas islas, y tal vez los casos de confiscación conocidos, aunque las víctimas atribuyeron su arribo á donde les fué tomado lo suyo á ventura de mar (1), es muy posible que fuesen otros motivos más interesados: así refirió Guillermo de Arquers, mercader y ciudadano de Sassari, que habiendo partido de Orista con intención de venir á Cataluña con una su coca abarrotada de trigo, cebada, quesos y otras mercancías, lo echó un temporal al puerto de Pisa, en ocasión en que Luis *el Bávaro* sitiaba esta ciudad; en donde le obligaron á descargar lo que llevaba sin satisfacerle el precio ni el emperador ni el común de Pisa; es muy posible, sin embargo, que fuese el *Auri famés*, el afán de realizar mayor ganancia, vendiendo aquello al ejército sitiador, lo que le moviere á ir á Pisa y que, para no disgustar á los Pisanos ni á las otras gentes de Italia, achacase su arribo á causas fortuitas, diciendo que ni el bávoro ni el común de Pisa atendieron sus reclamaciones, por lo cual el asunto pasó á manos del gobernador de Cerdeña, quien, al cabo de algunos años, le autorizó para usar de represalias (2).

valer poch temps ha passat de XXX a XXXII sol. es pujat per la dita raho a XLII e a XLVIII sol. e a mes e ço que es pus greu cosa entant quels dits vexells i vaçosament carregats de gra de les damuntdites parts e altres o altres oltramarines no venen atrobes que en la dita ciutat a penes per ningun diner forment se atrobara a vendre daçi á VI dies.—(Marzo 1333).

(1) En lo mes de mars prop passat es hauda gran necessitat e gran fretura de forment en lo castell de Cayller la qual necessitat es estada tan grant que per nengunes diners nos trobaua a vendre forment ne ordi... e viladeglesins era en semblant necessitat... nos tramesem al noble jutge darborea lo qual nosen consenti MMM estarels e tramesem encare en altres partides de la ila de Serdenya de les quals hauem hauda una altra partida e naulegam una cocha de II cubertes per anar en Sicilia carregar de forment lo qual deu tornar en lo dit castell descarregar per couinensa... una cocheta carregada de gra la qual era noveylament per temps fortunal es arribada en lo port del dit castell hauemla destenguda per la dita necessitat.—(Mayo 1333).

(2) (Del lugarteniente de Cerdeña). — En lany prop passat fou denunciat per en G. darquers mercader et ciutada de Saser que com eyll hagues feita carregar una cocha de gra e dordi et de formageria et daltres mercaderies en lo port de Orise per anar en Catalunya sesdevench que per fortuna de temps la dita cocha partida dorise correch fins al port de Pisa e lo duch de Brevera qui ladonchs se dehia emperador lo qual pochs dies auie sere assetjat sobre Pisa feu pendre aquella cocha e comensa de fer descarregar aquella e apres que de la nau alguna pocha quantitat de les mercaderies feita ague descarregar la dita ciutat de Pisa hobey aquell ell acolliren en Pisa axi com a senyor lur; apres lo qual aculliment los pisans feren descarregar lo

Porque Guillermo de Arquers tenía motivos para temer que sus reclamaciones no fuesen atendidas por las autoridades de su país si no explicaba por causas de fuerza mayor su arribo á Pisa: su pasaporte le indicaba, como punto de destino, uno de Cataluña, y él lo había contravenido ó de su voluntad ó contra ello, y como si fué la contravención voluntaria incurría en pena, de ahí la sospecha de que mintiese.

La sospecha se funda en hechos análogos ciertos: en los últimos años del siglo XIII, siendo Rey de Sicilia Jaime II, hubo gran carestía en Berbería y en las islas vecinas: muchos navegantes pidieron pasaporte para llevar trigo á la Pantáncá, pero en vez de arribar aquí, pasaban á Túnez, en donde el precio del trigo era más alto: mientras no hubo quejas de los de la isla no hubo información; pero ante la persistencia de la necesidad, el alcadi envió un hombre á Berenguer de Vilaregut á decirle que se morían de hambre, y el Procurador hizo co-tejar los nombres de los que pidieron ser despachados para dicha isla y los que según los registros de las aduanas habían arribado, para castigar los que habían ido á Berberia (1); en 1334, estando prohibido extraer grano de los puertos de Valencia, y habiendo gran necesidad en la capital de este reino, rompió la prohibición un tal Ramón de Agramunt, cargando de cebada un leño de su propiedad en el lugar de

romanent de les mercaderies et aquelles feren metre dins la ciutat; per temps a auant lo dit G. arquer dona testimonis dauant lo Governador e proua la cosa axi esser com damunt es dit e puys a requesta sua lo dit Governador scriui al comu de Pisa que sobre la dita roberia se deguesen auenir ab lo dit G. Arquers. la qual cosa fer no volgueren mas resposeren que la roberia no auien ells feita mas lo bauer qui ladonchs senyoraua aquells; apres yo a requesta daquell G. Arquers he scrit altra vegada al dit Comu donant a aquells covinent terme dins lo qual reuengeren ab aquell G. en altra manera yo en colpa lur daria licencia de penyorar a aquell G. dels bens del Comu e dels singulars e car res no han volgut fer sino que allegen varies e diverses rahons yo ab consell del asesor he pronunciada licencia de penyorar tants bens del dit Comu e dels singulars tro que aje compliment de ço que dins la ciutat mes e despes fo e de les messions per aquesta raho feytes e fahedores. —(Marzo 1332).

(1) Al... Rey de Sisilia e de tot lo regne. Berenguer de Vilaragut.. lalcadi de la pantalanea me trames I missatge pregant que io degues dar conseyl a la ila en per ço com els morien tots de fam que aquels que prenien comandament per anar a la pantanalea sen pasaven en la barbaria per ço cor lo gran era molt car en Barbaria e io senyor creu ben que axi sia com els dien e... io tramet l hom meu a lalcadi e porta per escrit en I coern tots aquels qui son espaegats de vos per anar a la pantalanea e fer collacio ab aquel de lalcadi e aquels quis trobaran menys que noy sien anats pagaran aquella pena qui es establida per la cort... Dades en Xacho als X iorno dabrill. —(Jaime II. Rey de Sicilia).

Mancofa: vientos contrarios lo echaron á los alfaques, en donde lo capturó un barco armado por la ciudad de Barcelona, á donde fué conducido; precisamente en Barcelona se carecía de aquel cereal y fué descargado: los Consellers de la ciudad suplicaron al rey que perdonase al Agramunt la pena en que había incurrido por violar el bando y si es de creer que fué capturado sin su acuerdo, es seguro que su propósito fué aprovechar la carestía de Valencia (1).

Casos hubo, sin embargo, en que la confiscación vino á consecuencia de la necesidad, cuya magnitud demuestran los medios á que apelaban los que la sentían: en el reinado de Alfonso IV, hubo en Gerona tanta escasez que la ciudad envió á Lérida quienes comprasen trigo: á pesar de que por tierra la distancia que separa las dos ciudades es relativamente corta, los comisionados, de consentimiento ó tal vez por mandato de la ciudad, prefirieron la vía fluvial del Segre hasta Mequinensa y la del Ebro hasta los Alfaques y luego por mar hasta San Felip de Guíxols: los de Castellón de Ampurias, que no andaban muy sobrados de medios de vida armaron un leño, salieron al encuentro de la expedición y por la fuerza le obligaron á ir hasta Rosas: las reclamaciones no fueron escuchadas; los enviados de Gerona fueron presos, maltratados y escarneidos, y es de suponer que las apelaciones elevadas al Rey tampoco trajeron la satisfacción exigida por Gerona (2).

(1) Cum nuper Raymundus dagramunt mercator Valencia fecisset carricari in loco de Mancofa in quodam ligno ducenta septuaginta kalficia ordeí pro portando ad civitatem Valencie recedendo de ipso loco propter maris et venti contrarietates habuit ad capud Dertuse aplicari loco quodam lignum nostrum armatum obvianit dicto ligno portanti dictum ordeum et propter maximam caristiam que in ipsa civitate erat ipsum ordeum cum dicto ordeo cepit et captum ad civitatem Barchinone abduxit ubi fuit desoneratum. Dictus vero Raimundus dagramunt dixit nobis quod propter inibitionem que erat in regno Valencia non extrahendi inde bladum timebat quin inde sibi fieret questio pro predictis.—(1334).

(2) Jurados de Gerona al Rey Alfonso IV.—Com per gran necessitat e carestia qui era en la ciutat de Gerona los jurats aguessen fet comprar gran en les parts de leyda el feessen venir per mar en I leny a la ciutat de Gerona e fos lo dit leny en les mars de Sent feliu en la jurisdiccio del senyor Rey. En Jofre de Trebayls caualer domiciliat en la vila de Casteylo dampuries ab molts altres daquela vila acordadament venyren ab una galiota o leny armat e violentment ab ma armada preseren e sen menaren lo dit leny... e faeren descarregar e portar e vendre a la vila de Casteylo e con lo... comte dempuries fos certificat de la roberia e fos pregat e request que faes retre lo dit gran a la dita ciutat per la gran necessitat e carestia quey era no ho volc fer per la qual cosa los jurats feren clam al veguer de Gerona per pau e

De estos saqueos, confiscaciones ó ventas obligadas eran en cierto modo culpables los mercaderes, que se arriesgaban á violar prohibiciones ó á ir á países extraños por el afán de la ganancia; ocurrían otros en que los comerciantes eran inocentes de su expoliación.

La mala fe era el principio informante de toda relación mercantil entre moros y cristianos (y entre cristianos también): sólo así se explica el odio que todos los escritores muestran á los mercaderes y los muchos cuentos y anécdotas en que figuran condenados al infierno: el regulador del precio, para la conciencia del vendedor, está expresado en aquel adagio: *al ave de paso, cañazo*; á quien no sabe lo que vale la cosa, engaña; y, con este criterio mutuo, la codicia y el engaño inventaban mil excusas y maneras de apoderarse de lo ageno.

El viaje más feliz podía convertirse en el mayor desastre, y más de una vez ocurrió que al fondear en un puerto amigo, después de obtener salvo conducto, fué confiscado el barco y su cargamento y hechos cautivos sus tripulantes, so pretexto, tal vez fingido, de que un corsario de aquella nación había cometido atropellos semejantes con súbditos de aquella señoría; ó para indemnizar á un indígena á quien estaba un compatriota del recién llegado ó por otra razón menos manifiesta ó clara: tal vez porque la mercancía de más valor, la que más fuerte suma hubiera hecho ingresar en las aduanas, la retuvo á bordo para venderla en otro puerto.

La materia es abundantísima en estos accidentes: casi todo lo que se sabe del comercio se sabe por estas reclamaciones de moros á cristianos y de cristianos á moros: un corsario moro tomó un leño catalán; en represalias fueron cautivados dos mercaderes moros de la nación del pirata y traídos á Barcelona, hizo se la debida información; como consecuencia de ésta se les puso en libertad y se restituyeron á su patria; aquí contaron que por su rescate se les habían exigido ciento cincuenta doblas y su emír les autorizó á usar de represalias: acertaron á

per treua trencades contra los dits mercaders e... trameseren letres citatories als dits robadors en la vila de Casteylon per II saigs de la cort de Gerona los quals portan bruscies posaren aquelles letres en los domicilis dels dits robadors. E apres asso els foren preses en la vila per tres saygs de Casteylon e com aguessen estat presos una pessá vench lo batle de Casteylo qui lus dix: macips vosaltres hie feitz faenes avols é mal estants quius porien tornar a dan e axi anatz vos en e guardatz vos que nuyl temps noyc tornets mes per aytals faenes que mal vos poria pendre e ladonchs los dits saigs de Gerona exiren de la vila e com foren costal pont de Casteylo vengren VII servents ab armes e feriren e nafraren los dits saigs de Gerona e lus ligaren los mans darrera e lus trencaren les espaes e les lances qui portaven e axi trencades les lus ligaren en la correja e lus ligaren en lo coll les letres citatories que auen posades en los domicilis dels dits robadors e axi maltratats vengrensen.

presentarse los primeros dos infelices llamados Ramón de Montoro y Bartolomé de Tholomum, y ellos fueron presos y sus mercancías confiscadas (1). Un moro cargó en One en una coca de Pedro Burruel, mallorquín, viveres para el puerto de Almería: una tempestad lo echó á Mallorca, y aquí se le vendió todo sin abonarle el precio (2): un siracusano, Francisco Sardella, arribó á Túnez con un cargamento en cuya lista de mercancías figuraban varios moros cautivos rescatados: obtenido el correspondiente permiso bajó á tierra, en donde fué detenido nada más que el tiempo que necesitaban unos bandidos para entrar en su nave y robarle por valor de cerca de dos mil doblas (3).

(1) En Jayme etc. Al honrat el senyor de Brisch etc. fem vos saber que en R. dezpuig ciutada de Barchinona es vengut davant nos clamant que vos tenits en vostre poder preses e aturats R. de Muntoro et Br. de thalomum monge de Barchna. ab alguns coses e mercaderies lurs les quals avien aquí a Brisch aportades per mercadejar la qual cosa es estada feyta segons que dien per ço com II sarrayns mercaders dels quals la I era estat de Brisch e ara sta en terra del Rey Abenjacob an dat a vos a entendre que els avien stats preses e aturats en poder de la cort de Barchna. per ço com I corsari de Brisch avia pres I leny de I ciutada de Barchna. E que per la dita preso avien ahut a dar e a despendre los dits II sarrayns CL dobles. On com per la preso damunt dita o reteniment feyt dels dos sarrayns en la cort de Barchna. a els no aj res costat e els per malea ajen a vos dat a entendre les dites coses per destorbar e per dar dan als dits ciutadans de Barchna. Emper amor daço requerim e pregam vos quels damunts dits R. de Muntoro e Bertomeu Monge homens e sotsmeses nostres ab totes lurs robes e mercaderies daquels de la preso damunt dita vistes les presents absolute façats. Car nos som apparellats fer per vos semblants coses en altra manera que nos als nostres sotmeses defallir no poriem en lur dret. Data Barch. XII K. octobris anno predicto. (1306). (N. 139-37 v.).

(2) Mahomat lauri sarracenus d'Almería. . in loco de one carricari fecit in quadam cocha Petri Burrulli de Maiorica decem et octo kaficia et medium frumenti barbaresch ad mensuram illius terre triginta unam gerras butiri. Quatuordecim arrovas macharrorum. quatuor saccos barbarescos farine duos sacos semole duas quarterias cicerum duas sacas frumenti barbaresch viginti gerras de alquitrano. quatuor tunicas, duo capucia panni barchinone et quatuor flaciatas barbarescas causa vehendi res predictas ad portum Almarie sed maris et venti procella superveniente apulit dicta navis ad portum civitatis Maioricè ubi ut asseritur predictæ res fuerunt per vos vendite et distracte nec fuit eidem sarraceno in ipsarum rerum precium satisfactum. —X. K. marci, 1344. (R. 555-85).

(3) A... Muley buferiz Rey de Tuniz... Segons son stats novament informats quel vasall nostre francesc Sardella... (de Siracusa) vénch en Tuniz en una nau en la qual porta diverses mercaderies entre les quals porta certs moros los quals eren catius en... Sicilia e... havia rescatat e

Ni se detenían ante la fuerza para conseguir sus fines si no era suficiente la astucia: en 1392 reclamó Juan I la libertad de unos catalanes cautivados en Almuñecar por dos galeotas y una nave armadas por el propio rey de Granada, á la sazón presente en aquella ciudad (1); otro tanto había sucedido diez años antes en Almería á otro pámfil de Mallorca, sólo que aquí pudieron salvarse los tripulantes (2); dentro

stant davant Tunij ans que devallas en terra fou assegurat segons se diu per lo vostre virrey... e com fou en terra faen sa mercaderia... fou stat empachat per lo virrey e apres li foren robades tantes mercaderies que valien prop de dos millia dobles.—12. Dic. 1421. (R. 2571-211).

(1) En tiempo pasado... a V. de Mayo del anyo M CCC LXXXIII durant la çaguera paz firmada entre .. nuestro padre... e don Mahoma... ahuelo vuestro partie de... Barchna. Miguel Castello de la dita ciutat con un panfil el qual el mismo patronejava cargado de diversas ropas e mercaderias por levar descargar e vender aquella enta Sibia et continuando el dito panfil su viatge como fuese en el vuestro lugar de Moneca confiando firmemente en la dita paz priso puerto en aquell et apres VIII dias que fue alli continuamente sallientes los mercaderes e marineros en tierra cadaldia e prendientes en el dito lugar refrescamiento de todas las cosas que menester avian el dito Rey vuestro ahuelo el qual era lavegada en Malica sabiendo quel dito panfil era en el dito puerto fizo armar secretamente .. una nau e dos galiotas por las quales fizo tomar en el dito puerto enemigablement el sobredito panfil con el dito patron e con todos los mercaderes e marineros que alli eran XXX por conto subitos nuestros e con todas las mercaderias. E y sea despues el dito Rey vuestro ahuelo rogado e requerido sobre aquesto por el Rey padre nuestro respondiese de la relaxacion e restitucio de las ditas personas e bienes. empero aquellos ni aquellas no quiso relexar maguera el dito senyor padre nuestro dins confianza de cobrar las ditas personas e bienes e otros le restituyese muytos cativos bien es verdad que a rogarias del Rey de Castella ende restituye VII. VIII. E apres vuestro padre ende restituyo dos marineros por via de rescate de .CCCC. doblas e de VI moros... e deseeros que... sean relexados diez que aun son en poder vuestro como los otros a cumplimiento de los XXX sean estados algunos relexados algunos muertos e algunos se sean fechos moros.— (R. 1963, f. 173) 2 nov.

(2) En el mes dagosto mas cerca passado un pamfil del qual era patron Arnalt ça graça de la dita ciutat en el qual havia cent quaranta cinco cafices de trigo quatro costales de nuezes dexarch quarenta e seys falcones tunicenques tres costales de cera dos costales de cueros de buey dos quintales de fideos e muytas otras mercaderias e ropas partiendo de one tierra de Barbaria do havia cargado las ditas mercaderias e por contrariedad de tiempo oviesse sorgir aqui cerca de tierra un día que se contaua XVIII del dito mes hora de media nueyt vinieron dos caros armados por lalcayt dalmaria e otrossi hombres de cauallo e de piet armados e combatieron el dito panfil por la qual ra.

del puerto de Málaga, que era puerto neutral, fué combatido Bartolomé Rovira, catalán, por Salvayre Scunyo, genovés, estando asegurado por las autoridades malagüeñas; las mercancías fueron vendidas por el pirata; la nave regalada al arráez de la ciudad y los infelices que huyendo saltaron en tierra, declarados cautivos, porque su seguro, sin duda, sólo les daba derecho á permanecer á bordo (1). Esto era sencillamente pérfido; pero la perfidia usaba otro procedimiento, el de armar naves que esperasen á las mercantes al salir de un puerto, con lo cual las autoridades se eximían legalmente de responsabilidad, pero coadyuvaban al despojo (2).

zon el dito patrón e los marineros qui en aquell eran sintiendo esto como non se podiesen defender metiendose en la mar con una barca del dito panfil secretament a la nueyt fugieron e escaparon e siempre los ditos caros non catando la paz que era e es entre nos e vos tomaron el dito panfil e mataron un judio que aquí trobaron e otro judio preso se levaron. — (R. 1389, f. 156) 1382.

(1) Al Rey de Granada... Rey muy caro e muy amado amigo. Entendido havemos .. que Bartomeu Rovira patrón de nau... seyendo con su nau gentes e mercaderia e bienes de gran valor en el puerto o playa de Maliqua guiado e assegurado por el alcayt vuestro un nombrado Salvayre Scunyo jenoves patron de nau invadio la nau del dito Bertomeu Rovira e aquella tomo e lo que peyor es contra toda humanidad los tovidos dela dita nau del vassallo nuestro fuyendo en tierra por salvarse... assin mismo son stados presos e arrestados e apres el dito salvayre ha vendidos las mercaderias e gran cantidad do lo trobades dentro la dita nau presa e la nau presentada e donada a vos. — En el sitio de Bonifacio á 20 dias de noviembre 1420 (R. 2570, 61).

(2) Rey fem vos saber que havem hauts greus clams dalguns feels sotsmesos nostres los quals parten del port vostre ab dues coches la I den Burruel de Valencia laltra den P. Guerau de Barchna. son estats presés e cativats per galees vostres armadas per lo vostre alcayt en lo dit port de Hone. E verament Rey la manera en que les dites coches son estades presés es estada molt lega que segons que nos havem entes per cert ans que les dites galees vostras partissen del dit port de Hone les coches nostres nentien a partir e foren retengudes per lo dit alcayt vostre ho per altres vostres officials que no les ne lexaren partir tro les galees ne fossen partides E puyt espiaten e guaytaren les dites coches qui partiren del vostre port en fe vostra e preseren les e aucieren partida de la gent e laltra cativaren e manaren en les dites coches qui valien ab les mercaderies mes de XX mille dobles. On Rey com a vos ne a altre Rey del mon plaer no dega que per aytal manera armada sua fassa mal a null altre Rey e maiorment en aquest cas en que vos sots de tractament de pau ab nos per ço vos pregam e us requerim que vos fassats retre les dites coches ab les persones e mercaderies qui en aquelles eren ho la valor de les dites mercaderies car aço dejats fer guardant fe e leyaltat la qual tots los princeps del mon deuen guardar. . En altra manera no entenem que nos puscam

Naturalmente que estos accidentes no eran constantes; pero si lo suficientemente frecuentes para deducir que casi eran lo normal y ordinario: ni del hecho de que sólo conociéramos atropellos de parte de moros debe deducirse que la mala fe estaba en ellos solamente; estaba en las dos orillas del Mediterráneo por igual, y aun puede afirmarse que más en ésta que en aquélla, porque en ésta residía la mayor fuerza y los medios de imponer respeto á la justicia y al derecho de gentes.

Pero tratándose de musulmanes se creían dispensados de todo; y Jaime II sentó principios que de haberlos practicado los moros, habrían traído la ruína del comercio y la clausura de los puertos: por razón de la frecuencia de relaciones entre Mallorca y Tremecén, un mercader moro se asoció á otros cristianos y se arriesgó á pasar á Mallorca con una barca en donde llevaba mercancías: ya en esta isla, se presentó un tal G. Escribano, quien registró la barca, llevándose lo de los moros y dejando lo de los cristianos: menos mal que no hizo cautivo al Mohamed Abennator: quejóse éste á su rey; el de Tremecén reclamó al Rey de Aragón, y Jaime II se desentendió por la razón de que él sólo aseguraba en tierra, no en mar; que él sólo tomaba bajo su protección á los moros que se ponían bajo su poder; teoría muy peregrina que no quería para sus vasallos, pues, frecuentemente reclamó por ataques de corsarios moros á naves catalanas y que de haber aplicado los emires berberiscos habría interrumpido totalmente el comercio (1): el propósito del rey de Aragón no era seguramente sentar

sofferir ni donar loch que pau haja entre nos e vos. (Barçna. 11 de octubre 1327).—(R. 339, f. 181 y anteriores).

(1) Don Jayme por la gracia de Dios Rey de Aragon de Mayorchas de Valencia e de Murcia e Conde de Barçelona. Al noble e honrado Utmen fillo de Don Gomaraçen Abenjayen sennor de Trimce salut e loar Dios. Reçebimos vuestra carta en que nos embiastes decir que mercaderos de la nuestra tierra yvan e venien e estavan en vuestra tierra salvos e seguros assí salvament como en la nuestra e que por raçon destos mercaderos de vuestra tierra se avian accompanyado con mercaderos de nuestra tierra e que les avian metido en voluntad que fiquesen viage a Mayorchas e quando fueron alli un mercadero de Taunt por nomne Maymon Abenator qui era venido en Maiorca embiava a su hermano una barcha cargada daveres la qual en G. Escribano avia escorcollada e preso laver de los moros e lexado laver de los xpianos que era en la dita barcha segunt que nos embiastes dezir. Ond nos entendido esto e todo lo al que en la dita carta vuestra era contenido respondemos vos que la dita barcha no fue en fe nuestra escorcollada que nos en la mar no somos tenidos guiar ningunos moros vuestros si en nuestro poder en tierra no eran, e sabedes bien que vuestro padre puso con los muy nobles Rey don Jayme de buena memoria avuelo nuestro e el rey don Pedro padre nuestro e con el

ese principio ni menos aplicarlo; si ahora lo aplicó fué para intimidar al de Tremecén y obligarle al pago del tributo; pero era peligroso hablar ese lenguaje á gentes por naturaleza inclinadas al robo.

No puede, el que estudia la historia como almacén de nombres y fechas, esa historia estruendosa é inútil de batallas y conquistas, comprender la causa de la separación completa en que viven moros y cristianos y el odio que aquéllos nos profesan tan fuerte como el que el pueblo les profesa: el trato de unos á otros ha sido el mismo; de dominación y violencia; de astucia y perfidia: siempre los de este lado han sido más fuertes y más cultos y han empleado su cultura y su poder en atacar y vencer á los del otro: por esto huyen del progreso y lo rechazan porque para ellos han sido siempre la civilización, el progreso y sus representantes causas de desastres, como lo son para todos los pueblos que no tienen la civilización y la cultura europea ó no quieren aceptarla.

Como el impuesto á la importación se pagaba *ad valorem*, el diez por ciento del valor de la mercancía, y el régimen de zonas neutrales era universalmente practicado, usábase para evitar el fraude un procedimiento que demuestra la desconfianza que inspiraban mercaderes y navegantes.

ANDRÉS GIMÉNEZ SOLER

(Continuado).

rey don Alfonso nuestro hermano de darles cada uno part en las duhanas segunt que era ordenado entre ellos et aquella part a ellos ni a nos no es estada dada ni pagada porque nos no somos tenidos de guardar los homnes de la vuestra tierra en la mar. Mas si vos no(s) feites dar e pagar aquella part segunt que ordenado es nos faremos guardar que los vuestros homnes en mar ni en tierra no pendran danno por las nuestras gentes. Dada en Valencia X dias andados del mes de setiembre en el anno de nuestro sennor de mil CC. XC. VI.

e Viro nobili dilecto G de Montecateno Procuratori Regni Maiorice... Intelléximus per P. Siurana quod alabeç sarracens de Trimçe veniens in societate cum bn. mercerii et en Segui ad insulam Evice fuit captus et detentus dictus sarracenus sub fide per P. Dalmacii de Minoricio et etiam venditus. Unde cum talia non debeamus in nostro dominio tolerare vobis dicimus et mandamus quatenus si est ita dictum sarracenum faciatis restitui pristina libertate et ipsum tradi et deliberari P. Siurana predicto cum omnibus hiis que eidem sarraceno inveneritis ablata seu substracta fuisse per P. Dalmacii supradictum procedendo contra dictum P. Dalmacii ratione dicti maleficii seu excessus prout de jure et ratione fuerit faciendum. Taliter quod pena ipsius sit aliis similia attemptatibus in exemplum. Data Valencie V idus sept. anno predicto. - (R. 104, 84).